

## JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0038, ADOPCION DE MAYOR DE EDAD respecto de ANDRES LOPEZ FARFAN.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el registro civil de nacimiento del ciudadano mayor de edad adoptado, antes ANDRES LOPEZ FARFÁN, hoy ANDRÉS LÓPEZ GORDILLO, resulta notorio que su nacimiento fue registrado realmente ante la Notaría Primera de Villavicencio, Meta, y tal verificación conduce a colegir que las disposiciones 4 y 5 de la sentencia del 29 de marzo de 2.021 se encuentran erradas.

En la senda anotada, se impone dar aplicación a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, pues notorio es que en la sentencia en alusión se produjo un cambio de palabras que respecta a la determinación de la autoridad ante la cual se registró el nacimiento del adoptado.

Nótese igualmente que la corrección que se solicitó en oportunidad anterior se refirió al lugar de nacimiento del adoptado y no para dejar clara la real autoridad ante la cual se registró su nacimiento.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Corregir las disposiciones 4<sup>a</sup> y 5<sup>a</sup> de la sentencia del 29 de marzo de 2.021 y para tal efecto, la primera de aquellas debe leerse de la siguiente manera:

“4°. **ORDENAR** el cambio del registro civil de nacimiento del adoptado ANDRES LOPEZ GORDILLO, que reposa en la Notaría Primera de Villavicencio, Meta, quien se encuentra registrado en el libro 122, folio 82 (o ante la autoridad donde se encuentre registrado dicho nacimiento). Oficiése virtualmente en tal sentido, de cargo de la Secretaría del Despacho, conforme al inciso segundo del artículo 11 del decreto 806 de 2.020 y de la parte interesada si a bien lo tiene.

“5°. **ORDENAR** que esta sentencia sea inscrita ante la Notaría Primera de Villavicencio, Meta, donde se encuentra registrado el nacimiento del adoptado, debiéndose reemplazar la respectiva acta de registro civil de nacimiento y anulándose la existente (o ante la autoridad donde se encuentre registrado dicho nacimiento).

2. Ejecutoriado y en firme el presente auto de corrección de la sentencia, proporciónese cumplimiento a la misma.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f3fbc49a297e20b1d97e7689f2ce823a89c0552ee997f41eb90a56aa6361158**

Documento generado en 06/05/2021 03:31:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**